

AUTO No. 00408

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado N° **2009ER5782 del 9 de Febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Control de Flora y Fauna, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS540 del 10 de Marzo de 2009**, conceptuando que se considera técnicamente viable la poda de Un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, ubicado en la calle 70 No. 7-30, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y en el cual se estableció por concepto de **Compensación** la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$320.997)** y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente para la época a de los hechos, es decir, Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

El mencionado Concepto técnico, fue notificado personalmente el día 03 de Abril de 2009, a la señora **YENNY DUQUE BOTERO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.233.332.

AUTO No. 00408

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante **Concepto Técnico DCA No. 04185 del 25 de Mayo de 2012**, autorizó al **EDIFICIO SEPTIMA SETENTA**, con Nit. 830058635, a través de su representante legal el señor **JAIME H. CARVAJAL VELEZ**, o quien haga sus veces, realizó seguimiento el día 8 de mayo de 2012 a lo dispuesto en el concepto técnico 2009GT540 del 10 de marzo de 2009, verificando que se ejecutó la tala de Un (1) árbol de la especie Palma yuca, emplazado en la calle 70 No. 7-30, barrio Chapinero, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dado el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2012-1131**, encontrando que se canceló lo correspondiente a Compensación y Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentran en los folios 5 y 6 del expediente, mediante los recibos de consignación 35652374 del banco Davivienda, a la cuenta 001700063447 por el valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$320.997)** y el recibo No, 700475-237291 del 09 de septiembre de 2009, por el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para

AUTO No. 00408

el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a

lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

AUTO No. 00408

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1131**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1131**, en materia de autorización al **EDIFICIO SEPTIMA SETENTA**, con Nit. 830058635, a través de su representante legal la señora **JAIME H. CARVAJAL VELEZ** o quien haga sus veces, por la tala de la de un árbol (01) de la especie Palma yuca, emplazado calle 70 No. 7-30, barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación **EDIFICIO SEPTIMA SETENTA**, con Nit. 830058635, a través de su representante legal la señora **JAIME H. CARVAJAL VELEZ** o quien haga sus veces, la tala de la de un árbol (01) de la especie Palma yuca, emplazado calle 70 No. 7-30, barrio Chapinero,

AUTO No. 00408

Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, la la tala de la de un árbol (01) de la especie Palma yuca, emplazado calle 70 No. 7-30, barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C,

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRAT O 224 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2013 |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRAT O 224 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2013 |
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/12/2013 |

Aprobó:

AUTO No. 00408

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 7/01/2014

EJECUCION: